

## **El Tribunal Calificador de las Pruebas Selectivas para proveer 6 plazas de Auxiliares de Gestión Tributaria del Servicio Provincial Tributario de la Diputación de Granada.**

Concluido el plazo establecido para la presentación de reclamaciones en relación con las preguntas que componían el primer ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal Calificador una vez examinadas las reclamaciones presentadas por los aspirantes, ha acordado:

- 1 Estimar las reclamaciones presentadas a la **pregunta 32** y anular la misma, siendo sustituida por la **pregunta 41**, primera de las preguntas adicionales de reserva.(Bases, apartado 6.10)
- 2 Estimar las reclamaciones formuladas a la **pregunta 37** y considerar correcta la opción “c” en lugar de la opción “b”.
- 3 Desestimar las reclamaciones presentadas en relación con las **preguntas 1, 3, 5, 6, 14, 16, 18, 22, 30, 38.**

Los motivos por los que se estimaron o desestimaron las reclamaciones referidas, son los siguientes:

- **Pregunta 32**

El Tribunal considera que la pregunta 32 puede entenderse como mal formulada o incompleta, al no especificarse el sistema operativo a utilizar (Microsoft, Mac, etc...) para generar un gráfico en otra hoja de datos del rango seleccionado.

- **Pregunta 37**

El Tribunal considera correcta la opción “c” en lugar de la opción “b”, fundamentándose en el *art. 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo*, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dice lo siguiente:

**Artículo 72.** *Tipo de gravamen. Recargo por inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente.*

*1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos.*

*2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 0,6 por ciento. Los ayuntamientos podrán establecer para cada grupo de ellos existentes en el municipio un tipo diferenciado que, en ningún caso, será inferior al 0,4 por ciento ni superior al 1,3 por ciento.*

*3. Los ayuntamientos respectivos podrán incrementar los tipos fijados en el apartado 1 con los puntos porcentuales que para cada caso se indican, cuando concurra alguna de las circunstancias*

*siguientes. En el supuesto de que sean varias, se podrá optar por hacer uso del incremento previsto para una sola, algunas o todas ellas: Puntos porcentuales Bienes urbanos Bienes rústicos.*

*a) Municipios que sean capital de provincia o comunidad autónoma, para bienes urbanos 0,07 y para bienes rústicos 0,06*

*b) Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie, para bienes urbanos 0,07 y para bienes rústicos 0,05*

*c) Municipios cuyos ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que están obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para bienes urbanos 0,06 y para bienes rústicos 0,06*

*d) Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80 por ciento de la superficie total del término, para bienes urbanos 0,00 y para bienes rústicos 0,15*

- **Preguntas, 1, 3, 5, 6, 14, 16, 18, 22, 30, 38.**

El Tribunal considera que una vez revisadas las preguntas y comprobados los textos legales a los que hacen referencia, no se encuentra fundamento para anular ninguna de las preguntas referidas y estima que tanto las preguntas como las respuestas son correctas y están bien formuladas.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, los aspirantes podrán interponer no obstante, en el plazo de un mes contando desde el día siguiente a su publicación, recurso ante el Vicepresidente del Servicio Provincial Tributario de la Diputación de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 121 y sig, de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Granada 22 de noviembre de 2021.

Fdo: M<sup>a</sup> Antonia Martos Gómez  
**SECRETARIA DEL TRIBUNAL**